

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitudes de entrega de depósitos judiciales a su favor, y de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

En la fecha, **26 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00103-00**
DEMANDANTE : **JOSÉ ANTONIO VEGA GUANEME**
DEMANDADAS : **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN**
MARGARITA PATIÑO ORREGO

AUTO MEDIDAS Nro. 310-2022

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito y anexos presentados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud de entrega de dineros que antecede, vale aclarar que, contrario a lo manifestado por la parte demandante, en el escrito por medio del cual las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso, nada se dijo sobre la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso, pues en él solo se indicó un acuerdo al que llegaron las partes y la solicitud de suspensión el proceso, tampoco se hizo mención alguna a las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que sobre la entrega de títulos judiciales, el artículo 447 del Código General del Proceso dispone:

***“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En virtud de lo anterior, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte actora, habida consideración que en el presente asunto no se encuentra en firme auto que apruebe liquidación de crédito y costas, bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, mucho menos se encuentra proferida orden de seguir adelante con la ejecución, pues una vez notificadas las demandadas, se procedió a suspender el presente trámite hasta el próximo 30 de noviembre de los corrientes, por lo que dicha solicitud se resolverá cuando se reanude el trámite normal de la actuación, ya sea profiriendo auto que termina el proceso por pago total de la obligación, o bien con orden de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

seguir adelante con la ejecución, según las circunstancias que informe las partes una vez vencido el término de suspensión.

Sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, por ser procedente, se **ACCEDE** a lo solicitado, y en consecuencia se **ORDENA LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte (1/5) de todos los salarios devengados y por devengar, previa deducción del salario mínimo legal vigente que las demandadas **MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN** con cédula Nro. 30.309.947 y **MARGARITA PATIÑO ORREGO** con cédula Nro. 30.316.207 perciben como empleadas al servicio de **CORPOCALDAS**.

Comuníquese esta decisión a **CORPOCALDAS**, solicitando la cancelación del oficio Nro. 183 del 24 de marzo de 2022, que le informó la medida, a través del correo electrónico notificacionesjuridicas@corpocaldas.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 182 el 27 de octubre de 2022
Secretaría